

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN: CT-I/A-22-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de septiembre de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El trece de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000154717, por la que se requirió la información consistente en: *“...una lista con los nombres de todas las personas que han sido ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde 1917 hasta la fecha; así como, el último grado de estudios de cada uno de ellos y el periodo de tiempo que fungieron como ministros. Con su respectiva documentación soporte”* [sic].

II. Trámite. El uno de agosto de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), ordenó abrir el expediente UT-A/0255/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2477/2017, de uno de agosto del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/677/2017, con fecha nueve de agosto del presente año, informó que la información se encontraba disponible en fuentes de acceso público, en el libro denominado “Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2016)”, consultable en la biblioteca “Silvestre Moreno

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

Cora”, ubicada en la calle de 16 de septiembre número 38, planta baja, Centro Histórico de la Ciudad de México.

V. Segundo requerimiento de informe. Ahora bien, el Titular de la Unidad General, en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2651/2017, de quince de agosto del año en curso, requirió nuevamente a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que proporcionara información que no se encontraba en la publicación previamente referida, como eran omisiones referentes al nivel de estudios de los señores Ministros *Enrique García Parra, Ernesto Garza Pérez, José María Mena Isassi, Ignacio Noris, Ricardo Benito Castro Palavicini, Francisco Díaz Lombardo Toledano, Carlos Salcedo, Juan José Sánchez, Daniel Galindo Esparza, Jesús Garza Cabello, Tirso Sánchez Taboada, Carlos Ismael Méndez Guadalajara, Ángel Carvajal Bernal, Agustín Mercado Alarcón, Armando Zacarías Ostos Ducoing, Juan José González Bustamante y Gilberto Valenzuela Galindo*, así como de los documentos que sustentaban la información sobre el máximo nivel de estudios de todos y cada uno de los Ministros y Ministras cuyas reseñas se encontraban en la obra referida con antelación.

VI. Segundo informe de la instancia requerida. Por tanto, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/705/2017, de veintiuno de agosto del año en curso, señaló que no disponía de la información de estudios profesionales de los señores Ministros *Enrique García Parra, Ernesto Garza Pérez, José María Mena Isassi, Ignacio Noris, Ricardo Benito Castro Palavicini, Francisco Díaz Lombardo Toledano, Carlos Salcedo, Juan José Sánchez, Daniel Galindo Esparza, Jesús Garza*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

Cabello, Tirso Sánchez Taboada, Carlos Ismael Méndez Guadalajara, Ángel Carvajal Bernal, Agustín Mercado Alarcón y Armando Zacarías Ostos Ducoing, en razón de que las personas que han sido Ministros de este Alto Tribunal, por disposición constitucional acreditaron ante el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral (actualmente ante el Senado), poseer título profesional, y en lo que correspondía al nivel de estudios alcanzados por los señores Ministros *Juan José González Bustamante y Gilberto Valenzuela Galindo*, no eran datos necesarios para la operación de esa dirección.

VII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veintitrés de agosto del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/2771/2017, el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, de la Ley General; 23, fracciones II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Del análisis integral de la petición, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General, este Comité de Transparencia encuentra que más allá de la generalidad y diversidad sobre la que se sostiene, su esencia se centra en la necesidad de obtener información en formato electrónico (ya que pide sea remitida al correo electrónico proporcionado), desde dos dimensiones, la primera enunciativa, es decir, listado con los nombres de todas las personas que han sido Ministros de este Alto Tribunal, con dos referencias concretas, i) el último grado de estudios y; ii) el periodo de tiempo en que fungieron como tales, de mil novecientos diecisiete a la fecha, y la segunda documental, dado que solicitó la documentación soporte, es decir, las constancias relativas a los estudios y el periodo del cargo.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

En respuesta, como se vio en el apartado de antecedentes, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por una parte, dijo que la información se encontraba en fuentes de acceso público, en concreto en un libro que se encontraba en una biblioteca de este Alto Tribunal; por otra parte, mencionó que no contaba con la información sobre estudios profesionales de diversos Ministros; y por último, que el nivel de estudios alcanzados por dos Ministros, no eran necesarios para la operación de esa dirección.

Pues bien, de lo hasta aquí narrado se tiene que respecto de lo solicitado, se observa que de las respuestas se muestran, en cierta medida, la ausencia de razonamientos suficientes que lleven a tener por colmada la solicitud en todos sus extremos y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento sobre la disponibilidad o no de la información requerida.

Lo anterior, junto a la identificación de la necesidad de nuevos requerimientos que, como se verá, son indispensables para dotar de exhaustividad a la búsqueda de la información pedida en términos de la Ley General¹.

Para dar sentido a esa aproximación debe partirse de las siguientes premisas:

a) Remisión a la obra denominada “Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-

¹ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

2016)”. Con la remisión a la obra citada, se podría identificar a todas las personas que han sido Ministros de este Alto Tribunal, además de diversos datos curriculares.

No obstante, como pudo advertir la Unidad General, del contenido de las reseñas biográficas que obraban en la publicación citada, no en todos los casos se indicó el nivel de estudios de los Ministros y Ministras que han formado parte de este Alto Tribunal, aunado a que tampoco se precisan en todos los casos, de forma concreta o específica, el periodo en que fungieron como Ministros.

Asimismo, con la remisión a la obra, no se satisface el derecho de acceso, ya que si bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 de la Ley General², cuando la información ya se encuentre en medios impresos tales como libros, además de informarse la fuente y lugar, debe indicarse al solicitante la forma en que lo puede consultar, reproducir o adquirir, sobre todo, porque como se mencionó previamente, se pidió la información en formato electrónico (por correo electrónico).

b) Documentación soporte (estudios y periodo del cargo de los Ministros y Ministras). Por otra parte, en relación a las constancias documentales requeridas, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, aun cuando dio cuenta de que las personas que han sido Ministros acreditaron poseer título profesional ante el Congreso de la Unión, se limitó a referir que

² **“Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

no contaba con la información de estudios profesionales de diversos Ministros, y que el nivel de estudios alcanzados por dos Ministros en particular, no eran datos necesarios para la operación de esa dirección.

Pese a lo referido, este Comité de Transparencia estima que para satisfacer el acceso solicitado, resultaba necesario que el área se pronunciara sobre la documentación de los estudios profesionales de la totalidad de Ministros y Ministras del periodo solicitado, ya que como se mencionó, la petición no se limitó a obtener solo datos, sino que también buscó constancias concretas.

Aunado a lo anterior, es visible que no existió un pronunciamiento expreso sobre la existencia o no de las constancias que dieran cuenta del periodo del cargo de todos y cada uno de los Ministros y Ministras.

c) Vinculación del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Por último, este órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General³, considera que resulta necesario vincular al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la gestión de la información, en tanto que esa instancia tiene la atribución de administrar los archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental de la Suprema Corte de Justicia de

³ **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2017

la Nación, de conformidad a el artículo 147 fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴.

En este sentido, es indubitable que son necesarios mayores datos para atender la petición, en tanto que, en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General⁵, la entrega de la información habrá de realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁶, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva abarcando la temporalidad: **a)** la existencia o no de la documentación soporte, es

⁴ **“Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte...”

⁵ **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

⁶ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-22-2017**

decir, las constancias relativas a los estudios y el periodo del cargo de los Ministros y Ministras de este Alto Tribunal de mil novecientos diecisiete a la fecha, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos humanos e Innovación Administrativa, y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de lo señalado en la consideración II, de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-22-2017**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-I/A-22-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de septiembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-